



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÁJAR
Alcaldía-Presidencia

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia urbanística y actividades de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 24 de marzo de 2021 por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia urbanística y actividades de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Alájar, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



FDO: Rafael Martín Bohórquez

Plaza de España, 3, 21340, Alájar (HUELVA). Tfno.: 959.125. 710 / Fax: 959. 125. 698.
secretaria@alajar.es

Código Seguro de Verificación	IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Fecha	10/06/2021 10:22:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAFAEL MARTIN BOHORQUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Página	1/12





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÁJAR
Alcaldía-Presidencia

Ordenanza fiscal de la tasa de licencia urbanística y actividades de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Licencias Urbanísticas y actividades de control en los supuestos de Declaración Responsable y Comunicación Previa exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana aplicable en Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de la Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU) y por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación del suelo y ordenación urbana, así como para efectuar el control necesario en los supuestos en que los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2. Los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo sujetos a licencia urbanística municipal y declaración responsable o comunicación previa se encuentran delimitados en los artículos 169 y 169 bis de la LOUA.

En todo caso, se entenderán incluidos cualesquiera otros actos de naturaleza urbanística que se determinen por las correspondientes Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, Plan General de Ordenación Urbanística, Planes de Ordenación vigente u otro instrumento de Planeamiento General, sujetos a licencia o informe urbanístico, o requiera la realización de actividad administrativa de control cuando se establezca la obligación de presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria y

Plaza de España, 3, 21340, Alájar (HUELVA). Tfno.: 959.125. 710 / Fax: 959. 125. 698
secretaria@alajar.es

Código Seguro de Verificación	IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Fecha	10/06/2021 10:22:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAFAEL MARTIN BOHORQUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Página	2/12





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÁJAR

Alcaldía-Presidencia

artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores titulares de la Comunicación Previa y Declaración Responsable, o, en su caso, de la solicitud de licencia presentada ante el Ayuntamiento.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo y obligación de contribuir.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, o la emisión de resolución solicitada favorable o desfavorable o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 6º. Base imponible.

Con carácter general la base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella (en adelante, P.E.M.). No forman parte de la base

Plaza de España, 3, 21340, Alájar (HUELVA). Tfno.: 959.125. 710 / Fax: 959. 125. 698
secretaria@alajar.es

Código Seguro de Verificación	IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Fecha	10/06/2021 10:22:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAFAEL MARTIN BOHORQUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Página	3/12





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÁJAR

Alcaldía-Presidencia

imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Con carácter específico cuando se refiere al hecho imponible delimitado en los siguientes apartados del presente artículo, el otorgamiento de licencia podrá ser sustituido por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando así se establezca mediante normativa urbanística.

1. En el caso de licencias de ocupación y/o utilización, se establecerá aquellas concedidas al amparo del artículo 13 d) del RDU, párrafo primero, respecto a edificaciones que tengan previa licencia de obras, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material. En el caso de las Licencias de ocupación/utilización otorgadas al amparo del art. 13 d), párrafo segundo, de RDU, las edificaciones y/o instalaciones que tengan acreditada un antigüedad superior a cuatro años, y, en las que no se haya otorgado o no conste, la concesión de licencia de obra o de ocupación/utilización, para el cálculo de la base imponible se determinará mediante la aplicación de los índices o módulos establecidos periódicamente por el Colegio Oficial de Arquitectos Superiores, referenciados al Índice Nacional de Precios de Consumos y específicos del Sector de la Construcción y Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), elaborada por la Junta de Andalucía, actualizados a la fecha de solicitud de la licencia y comprobación por la Administración del acto de uso o ocupación de la vivienda, local o instalación, sin que conste la concesión de licencia de uso.

La base estipulada de conformidad en el párrafo anterior se vería reducida conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad de la edificación (años)	Porcentaje de reducción de la base imponible (%)
0-10	0
11-15	10
16-20	20
21-35	30
36-40	40
41-50	50
51-75	70
> 75	85

Plaza de España, 3, 21340, Alájar (HUELVA). Tfno.: 959.125. 710 / Fax: 959. 125. 698
secretaria@alajar.es

Código Seguro de Verificación	IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Fecha	10/06/2021 10:22:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAFAEL MARTIN BOHORQUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Página	4/12





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÁJAR
Alcaldía-Presidencia

2. Para las licencias de parcelación descrito en el artículo 8 a) del RDU, agregación o segregación y de deslindes o reajustes de lindes, la base imponible se determinará en función del valor del suelo de la superficie de las fincas afectadas a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles actualizado en función del polígono catastral.
3. En los movimientos de tierra, descritos en el artículo 8 b) del RDU, los metros cúbicos objeto de la actuación.
4. En las obras de vialidad, infraestructuras y otros actos de urbanización descritas en el artículo 8 c) del RDU, se tomará el criterio general del coste real y efectivo, tomando como referencia el del proyecto de ejecución material.
5. En las talas de masa arbóreas del artículo 8 f) del RDU, por pie de árbol. En el supuesto por la extensión de la finca fuese muy difícil su determinación se hará una estimación por hectárea.
6. En el caso de utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas del art. artículo 8 g) del RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de instalación y adecuación.
7. En el caso de instalaciones de invernaderos del art. artículo 8 h) del RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de instalación.
8. En el caso de instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, del art. artículo 8 i) del RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de instalación.
9. En el caso de la apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable del art. artículo 8 j) del RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.
10. Para la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, del art. artículo 8 k) del RDU, la base imponible a considerar será la superficie de la misma.
11. Para las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas, del art. artículo 8 l) del RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de instalación y adecuación.

Plaza de España, 3, 21340, Alájar (HUELVA). Tfno.: 959.125. 710 / Fax: 959. 125. 698
secretaria@alajar.es

Código Seguro de Verificación	IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Fecha	10/06/2021 10:22:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAFAEL MARTIN BOHORQUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Página	5/12





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÁJAR
Alcaldía-Presidencia

12. Para cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, del art. artículo 8 ll) del RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.

13. En el caso de los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas, del art. artículo 8 m) del RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.

14. En el caso de la extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa, descritos en el artículo 8 n) del RDU, los metros cúbicos objeto de la actuación.

15. En el caso de las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el, subsuelo, descritos en el artículo 8 ñ) del RDU, los metros cúbicos objeto de la actuación.

16. Para la colocación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía, descritos en el artículo 8 o) del RDU, por el proyecto de instalación y, en su caso, por los metros de línea o zanja instalados.

17. Para la construcción de obras de infraestructura, descritos en el artículo 8 p) del RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.

18. En el caso de las calificaciones de viviendas de protección oficial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2010 de 5 de junio, de Administración Local de Andalucía, que asigna como competencia propia de los municipios andaluces, entre otras, la del “Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica”, la base imponible se obtendrá multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el resultado de aplicar a la cuantía del Módulo Básico Estatal vigente para nuestro municipio y en cada tipo de protección actualizado.

19. Para aquellos otros actos que se determinen por las normas urbanísticas municipales, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra o criterio análogo descrito en la presente ordenanza.

Artículo 7º. Cuota y tarifa

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, según clase de obra o actuación:

Plaza de España, 3, 21340, Alájar (HUELVA). Tfno.: 959.125. 710 / Fax: 959. 125. 698
secretaria@alajar.es

Código Seguro de Verificación	IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Fecha	10/06/2021 10:22:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAFAEL MARTIN BOHORQUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Página	6/12





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÁJAR
Alcaldía-Presidencia

CON CARÁCTER GENERAL:

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
SUELO URBANO Y URBANIZABLE	1,5 % PEM
SUELO NO URBANIZABLE	1,5 % PEM

CON CARÁCTER ESPECÍFICO:

1. En el caso de ocupación y/o utilización:

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
Tipo de gravamen	0,5 % PEM

2. Para actos de parcelación, agregación o segregación y de deslindes o reajustes de lindes - art. 8 a) del RDUa - :

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
Tipo de gravamen	1,5 % PEM

3. En los movimientos de tierra - Art. 8 b) del RDUa - :

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
Tipo de gravamen	1,5 % PEM

4. En las obras de vialidad, infraestructuras y otros actos de urbanización – Art. 8 c) del RDUa -:

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
SUELO URBANO Y URBANIZABLE	1,5 % PEM
SUELO NO URBANIZABLE	1,5 % PEM

5. En las talas de masas arbóreas – Art. 8 f) del RDUa -:

TASA	TIPO GRAVAMEN
Tipo de gravamen	5 €/ árbol

6. En el caso de utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles industriales, profesionales, de servicios u otras análogas – Art. 8 g) del RDUa-:

Plaza de España, 3, 21340, Alájar (HUELVA). Tfno.: 959.125. 710 / Fax: 959. 125. 698
secretaria@alajar.es

Código Seguro de Verificación	IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Fecha	10/06/2021 10:22:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAFAEL MARTIN BOHORQUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Página	7/12





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÁJAR
Alcaldía-Presidencia

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
SUELO URBANO Y URBANIZABLE	1 % PEM
SUELO NO URBANIZABLE	1 % PEM

7. En el caso de instalaciones de invernaderos -Art. 8 h) del RDU A-:

TASA	TIPO GRAVAMEN
Tipo de gravamen	1,5 % PEM

8. En el caso de instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes – Art. 8 i) del RDU A -

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
SUELO URBANO Y URBANIZABLE	1,5 % PEM
SUELO NO URBANIZABLE	1,5 % PEM

9. En el caso de apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable – Art. 8 j) RDU A - :

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
SUELO NO URBANIZABLE	1,5 % PEM

10. Para la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública -art. 8 k) del RDU A-:

TASA	TIPO GRAVAMEN
Tipo de gravamen	0,5 % PEM

11. Para las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas -Art. 8 l) RDU A-:

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
SUELO URBANO Y URBANIZABLE	1,5 % PEM
SUELO NO URBANIZABLE	1,5 % PEM

12. Para cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos -Art. 8 ll) RDU A-:

Plaza de España, 3, 21340, Alájar (HUELVA). Tfno.: 959.125. 710 / Fax: 959. 125. 698
secretaria@alajar.es

Código Seguro de Verificación	IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Fecha	10/06/2021 10:22:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAFAEL MARTIN BOHORQUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Página	8/12





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÁJAR
Alcaldía-Presidencia

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
SUELO URBANO Y URBANIZABLE	1,5 % PEM
SUELO NO URBANIZABLE	1,5 % PEM

Todo ello con independencia de las bonificaciones y exenciones reconocidas por la normativa de patrimonio andaluza o estatal.

13. En el caso de los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas del art. 8 m) del RDU, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra.

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
SUELO URBANO Y URBANIZABLE	1,5 % PEM
SUELO NO URBANIZABLE	1,5 % PEM

14. En el caso de la extracción de áridos -Art. 8 n) RDU-:

TASA	TIPO GRAVAMEN
Tipo de gravamen	0,3 € por metro cúbico

15. En el caso de las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos y cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo – art. 8 ñ) RDU -:

TASA	TIPO GRAVAMEN
Tipo de gravamen	1,5 % PEM

16. Para la colocación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía – Art. 8 o) RDU – por el proyecto de instalación y, en su caso, por lo metros de línea o zanja instalados.

TASA	TIPO GRAVAMEN
SUELO URBANO Y URBANIZABLE	1,5 % PEM
SUELO NO URBANIZABLE	1,5 % PEM

17. Para la construcción de obras de infraestructura – Art. 8 p) RDU -:

Plaza de España, 3, 21340, Alájar (HUELVA). Tfno.: 959.125. 710 / Fax: 959. 125. 698
secretaria@alajar.es

Código Seguro de Verificación	IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Fecha	10/06/2021 10:22:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAFAEL MARTIN BOHORQUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Página	9/12





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÁJAR
Alcaldía-Presidencia

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
SUELO URBANO Y URBANIZABLE	1,5 % PEM
SUELO NO URBANIZABLE	1,5 % PEM

18. En el caso de las calificaciones viviendas de protección oficial:

TASA	TIPO GRAVAMEN (%)
Tipo de gravamen	0,7 % PEM

19. Para aquellos **otros actos** que se determinen por las normas urbanísticas municipales, de conformidad con el criterio general del coste de ejecución material del proyecto de obra o criterio análogo descrito en la presente ordenanza serán aplicables el tipo de gravamen correspondiente a la Tabla de “Carácter General”.

Se establece una cuota mínima de 15 €.

Artículo 8º. Declaración y depósito de fianza.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que haga el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por el técnico competente, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar, una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. A fin de garantizar debidamente la actuación sujetas a Licencia, se requiere que en el momento de solicitud de Licencia se deposite en calidad de fianza la cuantía del 1% del P.E.M., con un mínimo de 30 €.

La devolución de la fianza deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y estará condicionada a la emisión de informe favorable por parte del Arquitecto Técnico Municipal, tras comprobar la realización de las obras y la ausencia de daños en la vía pública.

En caso de producirse daños en la vía pública como consecuencia de la ejecución de las obras, se procederá a determinar la valoración de los daños y su exacción por el interesado, previo expediente tramitado al efecto.

Código Seguro de Verificación	IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Fecha	10/06/2021 10:22:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAFAEL MARTIN BOHORQUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Página	10/12





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÁJAR

Alcaldía-Presidencia

Artículo 9º. Liquidación

1. En el caso de licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. El Ayuntamiento podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con devolución, en su caso, de lo ingresado de más en la liquidación provisional.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Declaración Responsable o Comunicación Previa. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable los datos acreditativos del pago de la tasa. El Ayuntamiento podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con devolución, en su caso, de lo ingresado de más en la liquidación provisional.

3. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

4. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que se señalen en el Reglamento General de Recaudación.

Además, el propietario queda obligado a reponer y abonar los daños causados en la vía pública y sus instalaciones.

Artículo 10º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

1. Quedarán exentos los sujetos pasivos que soliciten una licencia urbanística sobre una finca o terreno de su propiedad para su posterior donación al Ayuntamiento.

2. No obstante lo anterior, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, Ley General de Suelo, así como por lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Plaza de España, 3, 21340, Alájar (HUELVA). Tfno.: 959.125. 710 / Fax: 959. 125. 698
secretaria@alajar.es

Código Seguro de Verificación	IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Fecha	10/06/2021 10:22:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAFAEL MARTIN BOHORQUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Página	11/12





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÁJAR
Alcaldía-Presidencia

Disposición Adicional Única.

Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

A los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza les resultará de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por examen y tramitación de solicitudes de licencias urbanísticas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 240, de 16 de diciembre de 2015. En los expedientes iniciados a instancia de parte, se considera la fecha de inicio la fecha de presentación de la solicitud por parte del interesado y los expedientes de oficio, se considera fecha de inicio la fecha de la providencia del órgano que ordene su incoación.

Disposición Derogatoria

Queda expresamente derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por examen y tramitación de solicitudes de licencias urbanísticas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 240, de 16 de diciembre de 2015, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final

Una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huelva” entrará en vigor al día siguiente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Plaza de España, 3, 21340, Alájar (HUELVA). Tfno.: 959.125. 710 / Fax: 959. 125. 698
secretaria@alajar.es

Código Seguro de Verificación	IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Fecha	10/06/2021 10:22:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	RAFAEL MARTIN BOHORQUEZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ES3XJ3T64ZKOYVUYR4NC64Q	Página	12/12

